

RESOLUCIÓN Nro. 007

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";

Que, la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, publicada en el Registro Oficial Suplemento 188 de 20 de febrero de 2014, en el artículo 1 dispone al Banco Central del Ecuador, transferir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca los inmuebles rústicos transferidos al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de la Junta Bancaria Nro. JB-2009-1427 (publicada en el Registro Oficial Nro. 51 de 21 de octubre de 2009);

Que, la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, en el artículo 6 determina que la transferencia incluirá todo aquello que de acuerdo al Código Civil se reputa inmueble por naturaleza, destino o accesión, los contratos y gravámenes que sobre los mismos pesen, así como los derechos litigiosos y afectaciones;

Que, la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, en el artículo 18 establece que los bienes inmuebles constituidos en garantía original del crédito y que

700

sean entregados por los deudores en dación en pago por sus obligaciones, se recibirán previo un proceso de avalúo, que será realizado por peritos calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, a pedido del Juez de coactivas del Banco Central del Ecuador o de la Corporación Financiera Nacional, a cargo de la recuperación y cobro de la obligación, y serán transferidos a INMOBILIAR o al MAGAP, según corresponda, a título gratuito;

Que, el Capítulo II y el Capítulo III de la Ley de Tierras Baldías y Colonización, el Capítulo VIII de la Ley Desarrollo Agrario, el Capítulo IX y Capítulo XI del Reglamento General a la Ley Desarrollo Agrario regulan el procedimiento administrativo de adjudicación de tierras rústicas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 373 de 28 de mayo de 2010, el Presidente Constitucional de la República suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), y transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del INDA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril de 2012, el Señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; ratificado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 002 de 24 de mayo de 2013;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 001, de 25 de marzo de 2011 de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, se establecen los requisitos para legalización de tierras y territorios y adjudicación de tierras de patrimonio del MAGAP, a personas naturales y jurídicas;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 002, de 28 de febrero de 2014, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, se aprueba el Instructivo de calificación de socios y socias de las asociaciones y/o cooperativas inscritas en el Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, para considerarlas beneficiarias de los procesos de redistribución de tierras en el territorio ecuatoriano;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, cumpliendo con el mandato constitucional y los postulados planteados en el Plan Nacional del Buen Vivir de erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, la redistribución equitativa de la riqueza, entre otros, ejecuta el proyecto emblemático priorizado por SENPLADES, denominado: "Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en Territorio Ecuatoriano", como política de redistribución de tierras agrícolas entre los campesinos carentes de ella, a fin de





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

permitir su uso eficiente que redunde en crecimiento y empleo para los pequeños y medianos agricultores organizados;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-STRA-2015-5470-M de 9 de diciembre de 2015, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, señala que mediante el Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, se han adjudicado varios de los predios rústicos transferidos en virtud de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, a favor de asociaciones campesinas beneficiarias de programas de redistribución de tierras; en esta labor se ha identificado en territorio la existencia de poseionarios de lotes de hasta veinte (20) hectáreas dentro de los predios transferidos por el Banco Central, por lo que se hace necesario regularizar la tenencia irregular de dichos lotes, a favor de sus poseionarios;

Que, mediante memorando No. MAGAP-ATLM-UIO-2015-1866-M de 4 de diciembre de 2015, el Gerente del Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, remite el Informe Técnico que justifica la suscripción de la presente Resolución; y,

Que, es necesario regularizar la tenencia irregular de los poseionarios de lotes de hasta veinte (20) hectáreas dentro de los predios transferidos al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en aplicación de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 1, segundo inciso y artículo 6 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a los Directores o Directoras Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, para que bajo su responsabilidad, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial y al amparo de lo previsto en la Ley de Tierras Baldías y Colonización, la Ley de Desarrollo Agrario, el Reglamento General de la Ley de Desarrollo Agrario y demás disposiciones legales aplicables, procedan a realizar la adjudicación de los lotes rústicos de hasta veinte (20) hectáreas, que se encuentren en posesión ininterrumpida por cinco años, de los predios transferidos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Artículo 2.- Para las adjudicaciones, los Directores y Directoras Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, deberán observar previamente los



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

requisitos y procedimientos establecidos en la normativa legal vigente para el efecto.

Artículo 3.- Los expedientes para la adjudicación de los lotes rústicos objeto de la presente Resolución serán instrumentados por el Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Direcciones Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, en coordinación con el Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **08 ENE 2016**

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

